



Tecozautla, Hidalgo a 29 de septiembre del 2023.

ACUSE

Oficio Núm. PMTEC/365/2023.
Asunto: **Entrega de Anteproyecto De la Ley de Ingresos 2024.**

Dip. Sharon Macotela Cisneros
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso
Del Estado Libre y soberano de Hidalgo.

P r e s e n t e:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Código Fiscal Municipal, la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones fiscales vigentes, envié de manera física y digital el anteproyecto de **iniciativa de la Ley de Ingresos** para el municipio de Tecozautla, Hidalgo, **correspondiente al ejercicio fiscal 2024**, así como el *Acta Extraordinaria con fecha 25 de septiembre del 2023*, donde el *H. Ayuntamiento* de Tecozautla Hidalgo, presenta la iniciativa para su correspondiente aprobación.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier asunto al respecto enviándole un cordial saludo.



E N T A M E N T E

Lic. Joel Elías Paso
Presidente Municipal Constitucional de
Tecozautla, Hidalgo



JEP/KMM/capb*
c.c.p. Archivo.

Tel: (761)7335054/56
Tel:(761)7335108



Plaza de la Constitución
No.1, Col. Centro,
Tecozautla, Hgo. C.P. 42440

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	7,742,840.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,100,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	800,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	300,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,642,840.00
1. Impuesto predial.	6,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	642,840.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	11,904,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	7,055,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,224,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	5,241,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	400,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	150,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	40,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,920,000.00
1. Derechos por registro familiar.	850,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	800,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,000,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	240,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	20,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00

II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,729,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	250,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	900,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	178,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	25,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	305,000.00
1. Concurso o licitación.	5,000.00
2. Supervisión de obra pública.	300,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	70,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	200,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	200,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	4,028,000.00
III.1. PRODUCTOS	4,028,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,326,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,300,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	16,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
4. Asistencia Social.	2,200,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00

6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	500,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,111,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,100,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	120,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	80,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	1,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,800,000.00
13. Trámites ante el Registro del Estado Familiar Estatal	10,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	139,598,997.00
V.1. PARTICIPACIONES	68,663,317.00
1. Fondo General de Participaciones.	44,893,273.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	18,045,535.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	397,507.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	691,056.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,495,978.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,860,658.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	67,103.00
8. Fondo de Compensación.	1,212,207.00
V.2. APORTACIONES	70,935,680.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	36,814,871.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	34,120,809.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,304,889.65
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o	0.00

servicios de urgente atención.	
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,304,889.65
a) Devolución ISR	3,000,000.00
b) Fondo de estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	1,304,889.65
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	170,689,726.65

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	341.50
2. Recitales	341.50
3. Conferencias	341.50
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2,556.00
2. Fútbol profesional	1,350.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	511.40
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	511.40
4. Tardeadas, disco	3,190.00
5. Bailes públicos	6,814.50
6. Juegos mecánicos	6,814.50
7. Circos	4,089.10
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,900.00
10. Carnaval	511.40
11. Variedad ocasional	2,556.00
12. Concierto	2,726.60
13. Degustaciones	511.40
14. Promociones y aniversarios	511.40
15. Música en vivo	2,044.60

16. Charreada	1,159.00
17. Rodeo baile	4,800.00
18. Jaripeo	1,159.00
19. Pelea de Gallos	3,174.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 20.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% y 5%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y	N/A

alcantarillado	
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino	42.30
Porcino	42.30
Caprino	40.00
Ovino	40.00
Equino	42.30
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	65.00
Aves de corral	25.00
Porcino	55.00
Caprino	50.00
Ovino	45.00
Equino	60.00
Inspección sanitaria por cabeza	48.00
Transportación sanitaria de carne	
Por viaje en cabecera municipal	45.00
Por viaje a comunidades	100.00
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A

½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (por animal)	25.00
Lavado de cabezas (por animal)	65.00
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	110.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	110.00
Guía para movilización de magueyes (pencas, planta adulta, hijuelos y fibras)	25.00
Guía de Transmisión de Ganado	25.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	400.00
Exhumación de restos	1,000.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	400.00
Refrendos por inhumación	150.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	300.00
Permiso para construcción de capilla individual	1,000.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,150.00
Permiso para construcción de gaveta	200.00

Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Concesión a personas físicas o morales	25,000.00
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	70.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	130.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	70.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	140.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	35.00
Camioneta concesionada	40.00
Camioneta Pick Up	65.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	200.00

Camión de volteo o rabón	220.00
Vehículo superior a doble rodada	280.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	17.10
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	5.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	220.00
Reconocimiento de hijo	250.00
Registro de matrimonio	700.00
Registro de defunción	160.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	150.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	450.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	250.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios a domicilio dentro del municipio	1,500.00
Registro de matrimonios a domicilio fuera del municipio	2,000.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p. m. Página: 11 de 50

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	80.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	80.00
Expedición de constancias en general	80.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	11.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	276.60
Certificado de no adeudo fiscal.	175.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	40.00
Cedula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	ZONA RURAL	ZONA URBANA
Accesorios para vehículos	APERTURA	462.40	836.00
	RENOVACIÓN	231.30	418.00
Agencia de colocación y selección de personal	APERTURA	900.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	450.00	600.00
Agencia de pronósticos deportivos	APERTURA	900.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	450.00	600.00
Agencia de publicidad	APERTURA	600.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	300.00	600.00
Agencia de viajes	APERTURA	1,050.00	1,500.00
	RENOVACIÓN	525.00	750.00
Agroquímicos	APERTURA	3,657.50	5,000.00
	RENOVACIÓN	1,828.80	2,500.00
Agua purificada	APERTURA	1,358.50	2,037.80
	RENOVACIÓN	679.30	1,018.90
Alquiler de instrumentos, musicales, luz y sonido	APERTURA	950.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	475.00	600.00
Alquiler de lonas	APERTURA	1,150.00	2,000.00
	RENOVACIÓN	578.00	1,000.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p. m. Página: 12 de 50

Alquiler de ropa	APERTURA	630.00	950.00
	RENOVACIÓN	315.00	475.00
Alquiler de transporte (fletes) y acarreo de materiales de particulares	APERTURA	331.87	600.00
	RENOVACIÓN	165.93	300.00
Aluminio, vidriería y acabados	APERTURA	940.50	1,254.00
	RENOVACIÓN	470.30	600.00
Antojitos mexicanos	APERTURA	470.30	800.00
	RENOVACIÓN	235.10	400.00
Artesanías y manualidades	APERTURA	300.00	500.00
	RENOVACIÓN	150.00	250.00
Artículos esotéricos	APERTURA	950.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	475.00	600.00
Auto lavado y engrasado	APERTURA	522.50	700.00
	RENOVACIÓN	261.30	350.00
Balneario con capacidad entre 2,001 y 4,999 personas	APERTURA	6,100.00	6,100.00
	RENOVACIÓN	6,100.00	6,100.00
Balneario con capacidad menor de 2,000 personas	APERTURA	2,323.27	3,100.00
	RENOVACIÓN	1,216.95	1,659.46
Balnearios con capacidad de más de 5 mil personas	APERTURA	7,854.78	9,100.00
	RENOVACIÓN	5,642.13	7,854.78
Bodegas y distribuidores en general	APERTURA	6,637.84	8,000.00
	RENOVACIÓN	2,212.65	4,000.00
Boutique de ropa	APERTURA	800.00	1,045.00
	RENOVACIÓN	400.00	522.50
Bufete y despacho jurídico	APERTURA	900.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	450.00	600.00
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	600.00	940.50
	RENOVACIÓN	300.00	470.30
Caja popular	APERTURA	16,594.64	20,000.00
	RENOVACIÓN	11,063.13	10,000.00
Cantera (extracción, venta y distribución)	APERTURA	1,040.50	1,149.50
	RENOVACIÓN	520.30	574.80
Carnicerías	APERTURA	679.30	940.50
	RENOVACIÓN	391.90	470.30
Carpintería	APERTURA	400.00	600.00
	RENOVACIÓN	200.00	300.00
Casa de cambio	APERTURA	6,038.38	7,500.00
	RENOVACIÓN	3,750.00	3,750.00
Casa de empeño	APERTURA	6,637.84	12,000.00
	RENOVACIÓN	3,318.87	6,000.00
Casa de huéspedes	APERTURA	1,382.88	2,500.00
	RENOVACIÓN	691.44	1,250.00
Casas rurales y hoteles hasta 10 habitaciones	APERTURA	896.00	1,600.00
	RENOVACIÓN	578.00	1,100.00
Centro de verificación	APERTURA	1,382.88	3,500.00
	RENOVACIÓN	968.10	1,750.00
Cerrajería	APERTURA	231.30	400.00

	RENOVACIÓN	115.60	200.00
Ciber-café	APERTURA	522.50	900.00
	RENOVACIÓN	261.30	450.00
Cines	APERTURA	14,000.00	14,000.00
	RENOVACIÓN	7,500.00	7,500.00
Cocina, fonda, lonchería, cenaderías sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	627.00	992.80
	RENOVACIÓN	300.00	475.00
Consolas de Videojuego	APERTURA	331.87	600.00
	RENOVACIÓN	165.93	300.00
Constructoras	APERTURA	11,063.13	20,000.00
	RENOVACIÓN	5,531.51	10,000.00
Consultorio médico o dental	APERTURA	731.50	1,254.00
	RENOVACIÓN	365.80	627.00
Cremería y salchichonería	APERTURA	522.50	836.00
	RENOVACIÓN	261.30	418.00
Depósito y comercio de refrescos	APERTURA	867.10	1,567.50
	RENOVACIÓN	346.80	783.80
Desechos industriales y recicladoras	APERTURA	809.30	1,400.00
	RENOVACIÓN	404.70	700.00
Despacho Contable	APERTURA	836.00	1,045.00
	RENOVACIÓN	418.00	522.50
Diversos giros que no se encuentren en algún apartado	APERTURA	1,086.80	867.40
	RENOVACIÓN	867.40	647.90
Dulcerías	APERTURA	418.00	627.00
	RENOVACIÓN	200.00	313.50
Enseñanza nivel medio y superior Particulares.	APERTURA	3,816.77	9,500.00
	RENOVACIÓN	2,627.53	4,750.00
Enseñanza preescolar, primaria, secundaria Particulares	APERTURA	5,808.07	10,500.00
	RENOVACIÓN	2,904.09	5,250.00
Escuelas e institutos de carreras técnicas	APERTURA	950.00	1,100.00
	RENOVACIÓN	475.00	550.00
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Establecimiento de venta de autopartes usadas	APERTURA	1,500.00	1,500.00
	RENOVACIÓN	750.00	750.00
Establecimiento Electrodomésticos	APERTURA	900.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	450.00	600.00
Estudio fotográfico	APERTURA	600.00	900.00
	RENOVACIÓN	300.00	450.00
Expendio de carnitas y chicharrones	APERTURA	809.30	1,463.00
	RENOVACIÓN	404.70	731.50
Fábrica de block	APERTURA	924.80	1,600.00
	RENOVACIÓN	462.40	800.00
Farmacia veterinaria	APERTURA	800.00	1,100.00
	RENOVACIÓN	400.00	550.00
Farmacia, botica, perfumería y regalos	APERTURA	1,200.00	1,500.00
	RENOVACIÓN	600.00	750.00

Ferretería	APERTURA	1,567.50	2,090.00
	RENOVACIÓN	783.80	1,045.00
Financiera	APERTURA	13,828.78	25,000.00
	RENOVACIÓN	6,914.39	12,500.00
Florería	APERTURA	731.50	940.50
	RENOVACIÓN	365.80	470.30
Forrajera y veterinaria	APERTURA	800.00	1,149.50
	RENOVACIÓN	400.00	574.80
Frutería / verdulería, distribuidores mayoristas	APERTURA	1,200.00	2,200.00
	RENOVACIÓN	600.00	1,100.00
Funerarias	APERTURA	3,000.00	4,000.00
	RENOVACIÓN	1,500.00	2,000.00
Gasera Distribución y bodega de cilindros	APERTURA	5,531.51	10,000.00
	RENOVACIÓN	2,765.76	5,000.00
Gasera estación de servicio	APERTURA	11,063.02	20,000.00
	RENOVACIÓN	8,297.27	15,000.00
Gasolinera estación de servicio	APERTURA	16,594.54	30,000.00
	RENOVACIÓN	13,828.78	25,000.00
Gimnasio	APERTURA	522.50	731.50
	RENOVACIÓN	261.30	365.80
Granjas de crianza y engorda	APERTURA	5,370.40	5,470.44
	RENOVACIÓN	3,282.42	3,282.42
Guardería particular	APERTURA	2,212.65	4,000.00
	RENOVACIÓN	1,106.32	2,000.00
Herramientas y tornillos	APERTURA	800.00	1,000.00
	RENOVACIÓN	400.00	500.00
Herrerías	APERTURA	627.00	836.00
	RENOVACIÓN	313.50	418.00
Hoteles de 11 a 20 habitaciones	APERTURA	1,560.70	2,700.00
	RENOVACIÓN	1,040.50	1,900.00
Hoteles de 21 a 30 habitaciones	APERTURA	2,196.50	3,800.00
	RENOVACIÓN	1,156.10	2,200.00
Hoteles de 31 a 40 habitaciones	APERTURA	4,277.50	7,400.00
	RENOVACIÓN	2,138.80	5,700.00
Hoteles de 41 habitaciones en adelante	APERTURA	6,416.20	11,000.00
	RENOVACIÓN	3,208.20	6,750.00
Imprenta	APERTURA	627.00	836.00
	RENOVACIÓN	313.50	418.00
Inmobiliarias	APERTURA	4,000.00	4,000.00
	RENOVACIÓN	1,156.10	2,000.00
Instituciones Bancarias	APERTURA	22,126.15	40,000.00
	RENOVACIÓN	10,785.03	20,000.00
Laboratorios clínicos	APERTURA	1,299.96	2,500.00
	RENOVACIÓN	691.44	1,250.00
Lavandería	APERTURA	433.50	783.80
	RENOVACIÓN	277.50	391.90
Librerías	APERTURA	231.30	418.00

	RENOVACIÓN	115.60	209.00
Llantera	APERTURA	829.77	1,500.00
	RENOVACIÓN	414.88	750.00
Maderería	APERTURA	867.10	1,500.00
	RENOVACIÓN	433.50	750.00
Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	APERTURA	500.00	600.00
	RENOVACIÓN	250.00	300.00
Maquiladoras	APERTURA	884.98	1,600.00
	RENOVACIÓN	442.49	800.00
Maquinaria de uso agrícola	APERTURA	1,659.43	3,000.00
	RENOVACIÓN	829.77	1,500.00
Masajistas	APERTURA	289.00	522.50
	RENOVACIÓN	208.10	261.30
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	450.00	950.00
	RENOVACIÓN	225.00	475.00
Molino y Comercio de Chiles secos granos, semillas, especias y materias primas	APERTURA	1,000.00	1,700.00
	RENOVACIÓN	250.00	500.00
Moteles	APERTURA	8,242.06	14,900.00
	RENOVACIÓN	4,093.32	12,058.73
Mueblerías	APERTURA	751.40	1,300.00
	RENOVACIÓN	375.80	650.00
Notarias y Corredurías Públicas	APERTURA	5,737.62	10,000.00
	RENOVACIÓN	2,765.76	5,000.00
Operadora turística	APERTURA	553.11	1,045.00
	RENOVACIÓN	276.56	522.50
Óptica	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Paleterías, neverías, raspados	APERTURA	600.00	1,045.00
	RENOVACIÓN	300.00	522.50
Panadería y expendio de pan	APERTURA	731.50	1,254.00
	RENOVACIÓN	365.80	627.00
Papelería	APERTURA	700.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	350.00	600.00
Paquetería	APERTURA	663.84	1,254.00
	RENOVACIÓN	331.87	627.00
Parques acuáticos	APERTURA	10,636.10	15,000.00
	RENOVACIÓN	5,317.90	10,000.00
Pastelería	APERTURA	731.50	1,200.00
	RENOVACIÓN	365.80	600.00
Peluquería y estética	APERTURA	522.50	1,045.00
	RENOVACIÓN	261.30	522.50
Pisos, azulejos y recubrimientos	APERTURA	1,500.00	2,000.00
	RENOVACIÓN	750.00	1,000.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	627.00	940.50
	RENOVACIÓN	313.50	470.30
Pollería	APERTURA	522.50	1,000.00
	RENOVACIÓN	261.30	500.00

Producción de videos y material audiovisual	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Productos de belleza y cosmetología	APERTURA	400.00	1,000.00
	RENOVACIÓN	200.00	500.00
Productos de limpieza	APERTURA	470.30	950.00
	RENOVACIÓN	235.10	496.40
Productos naturistas	APERTURA	800.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	400.00	600.00
Quiropráctico	APERTURA	700.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	350.00	600.00
Refaccionaria en general (Vehículos y motos)	APERTURA	900.00	1,600.00
	RENOVACIÓN	450.00	800.00
Regalos, novedades y juguetes	APERTURA	800.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	400.00	600.00
Renta de Maquinaria para la construcción	APERTURA	995.70	1,800.00
	RENOVACIÓN	498.21	900.00
Renta de Mobiliario y equipo para fiesta	APERTURA	578.00	1,045.00
	RENOVACIÓN	289.00	522.50
Reparadora de calzado	APERTURA	462.40	800.00
	RENOVACIÓN	231.30	400.00
Rosticerías	APERTURA	867.10	1,500.00
	RENOVACIÓN	433.70	750.00
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	3,000.00	6,000.00
	RENOVACIÓN	1,500.00	3,000.00
Sastrería y talleres de costura	APERTURA	221.35	400.00
	RENOVACIÓN	110.62	200.00
Servicio de proveedor de internet	APERTURA	5,264.85	9,000.00
	RENOVACIÓN	2,765.76	4,500.00
Servicio de sanitarios publicos	APERTURA	800.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	400.00	600.00
Servicio de transporte privado y turístico para pasajeros	APERTURA	2,000.00	2,000.00
	RENOVACIÓN	1,000.00	1,000.00
Sistemas de riego agrícola y tecnificación del campo	APERTURA	2,212.54	4,000.00
	RENOVACIÓN	1,106.32	2,000.00
Sombrerería	APERTURA	800.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	400.00	600.00
Suministro de bufetes y banquetes para eventos sociales	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Taller de bicicletas	APERTURA	221.35	400.00
	RENOVACIÓN	110.62	200.00
Taller de hojalatería y pintura	APERTURA	578.00	1,000.00
	RENOVACIÓN	289.00	500.00
Taller eléctrico automotriz	APERTURA	578.00	1,000.00
	RENOVACIÓN	289.00	500.00
Taller mecánico	APERTURA	693.70	1,200.00
	RENOVACIÓN	346.80	600.00
Tapicería	APERTURA	404.70	700.00

	RENOVACIÓN	231.30	350.00
Taquerías, torterías y hamburguesas	APERTURA	693.70	1,254.00
	RENOVACIÓN	346.80	627.00
Tatuajes	APERTURA	346.80	627.00
	RENOVACIÓN	231.30	313.50
Terminal de autobuses	APERTURA	4,425.19	8,000.00
	RENOVACIÓN	2,212.54	4,000.00
Tienda departamental	APERTURA	22,126.15	30,000.00
	RENOVACIÓN	11,063.13	20,000.00
Tintorería	APERTURA	693.70	1,200.00
	RENOVACIÓN	346.80	600.00
Tlapalería	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Tortillas hechas a mano	APERTURA	173.40	300.00
	RENOVACIÓN	115.60	150.00
Tortillería y molino de nixtamal	APERTURA	1,045.00	1,400.00
	RENOVACIÓN	522.50	700.00
Venta de barbacoa	APERTURA	809.30	1,463.00
	RENOVACIÓN	404.60	731.50
Venta de Calentadores solares	APERTURA	800.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	400.00	600.00
Venta de desechable y plástico	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Venta de equipos telefónicos, y accesorios	APERTURA	719.04	1,300.00
	RENOVACIÓN	414.88	650.00
Venta de Mariscos	APERTURA	1,254.00	1,463.00
	RENOVACIÓN	627.00	731.50
Venta de pollos asados	APERTURA	693.70	1,200.00
	RENOVACIÓN	346.80	600.00
Pinturas e Impermeabilizantes	APERTURA	924.80	1,600.00
	RENOVACIÓN	462.40	800.00
Venta y distribución de pollo vivo	APERTURA	774.46	1,400.00
	RENOVACIÓN	387.18	700.00
Vivero y/o invernadero	APERTURA	663.84	1,200.00
	RENOVACIÓN	331.87	600.00
Vulcanizadora	APERTURA	231.30	400.00
	RENOVACIÓN	115.60	200.00
Zapatería	APERTURA	700.00	1,400.00
	RENOVACIÓN	350.00	700.00
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	950.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	475.00	600.00
Transformación y venta de cantera (Laminadora)	APERTURA	2,000.00	2,000.00
	RENOVACIÓN	1,000.00	1,000.00
Expendio de Huevo	APERTURA	800.00	1,000.00
	RENOVACIÓN	400.00	500.00
Lencería y corsetería	APERTURA	800.00	1,200.00
	RENOVACIÓN	400.00	600.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	ZONA URBANA (CABECERA MUNICIPAL)	ZONA RURAL (COMUNIDADES CON MÁS DE 1000 HABITANTES)
Bar	Apertura	24,725.50	13,676.16
	Renovación	23,265.00	12,833.18
Billares y boliches	Apertura	18,544.13	14,835.15
	Renovación	14,835.15	12,372.80
Cantina	Apertura	24,725.50	13,676.16
	Renovación	23,264.70	12,833.18
Centro botanero	Apertura	24,725.50	24,725.50
	Renovación	23,264.70	13,676.16
Centro nocturno	Apertura	29,725.00	16,441.93
	Renovación	28,265.00	15,634.91
Depósito de cerveza	Apertura	24,725.50	19,781.00
	Renovación	23,265.00	18,545.00
Discotecas	Apertura	24,725.50	21,883.79
	Renovación	23,264.70	20,516.43
Rodeo discos	Apertura	24,725.50	21,883.79
	Renovación	23,264.70	20,516.47
Salones de fiesta	Apertura	18,544.13	14,835.15
	Renovación	14,835.15	12,362.75
Servicar	Apertura	22,495.00	19,781.00
	Renovación	19,781.00	14,835.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	18,544.13	14,835.15
	Renovación	14,835.15	12,362.75
Vinatería	Apertura	20,000.00	20,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00
Restaurante-Bar	Apertura	20,000.00	20,000.00

	Renovación	15,000.00	15,000.00
Cenaduría y taquería con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,300.00	3,300.00
	Renovación	1,500.00	1,500.00
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,000.00	950.00
	Renovación	1,500.00	500.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	325.00	195.00
En lona. (Anual por m ²).	325.00	195.00
En acrílico (anual por m ²).	325.00	195.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	155.00	80.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	155.00	80.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	155.00	80.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	155.00	80.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	115.00	40.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	115.00	40.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	115.00	40.00
Publicidad en elementos inflables por día	115.00	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	770.00	615.00

Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	38.00	23.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	26.00	13.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	40.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	80.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio adherida en establecimiento comercial e industrial en el exterior (por pieza, anual)	3.80	3.80
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	135.00	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	1,650.00
Por renovación	1,125.00
Por cada 10 cajones adicionales	150.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	1,200.00
Por renovación	700.00
Por cada 5 cajones adicionales	75.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	400.00
Constancia de deslinde.	150.00
Constancia de número oficial.	100.00
Constancia de alineamiento, límite exterior .	100.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	412.00
Georeferencia con GPS	250.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,535.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,300.00
De 1 a 2 has	2,450.00 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,690.00 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,230.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	999.00 por ha.
De más 20 a 50 has	724.00 por ha.
De más 50 a 100 has	483.00 por ha.
De más de 100 has	385.00 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.50 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.00 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.40 por m ²

De 501 a 750 m ²	4.80 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.80 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.10 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.10 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.40 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.40 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.10 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.40 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.60 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	236.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	230.00
Asignación clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	800.00
Expedición de avalúo catastral.	800.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	155.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	300.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	160.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	80.00

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A

De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel - Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A

Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A
--	-----

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.00
Fraccionamiento habitacional económico	10.00
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	27.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	27.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	40.00
Fraccionamiento campestre	45.00
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	25.00
Fraccionamiento habitacional popular	30.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	45.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	50.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	90.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	100.00
Fraccionamiento campestre	106.09

Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	50.00
Fraccionamiento habitacional popular	50.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	50.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	60.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	90.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	103.00
Fraccionamiento campestre	93.36
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	90.00
Fraccionamiento habitacional popular	90.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	90.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	90.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	90.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	90.00
Rural	90.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	21,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	21,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	21,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	21,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	21,000.00
Rural	21,000.00
Industriales	
Microindustria.	85.00

Pequeña Industria.	85.00
Mediana Industria.	95.00
Gran Industria.	95.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	26.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	
Comercial	30.00
Habitacional	15.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	850.00
Interés medio y rural turístico	100.00
Residencial alto, medio y campestre	1,100.00
Edificios	1,600.00
Edificios industriales	2,360.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	26.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.31
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)	4.12
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	4.12
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	5.09

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	12.00

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	1,299.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	700.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	910.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A

Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	180.00
Revisión de documentos diversos.	52.30
Reposición de documentos emitidos.	53.30
Placa de construcción.	53.30
Aviso de terminación de obra (por m2 de construcción)	1.00

Por entrega recepción de fraccionamientos.	
a. Fraccionamientos habitacionales económico y popular	
De 1 a 50 lotes	5,924.10
De 51 a 100 lotes	11,849.30
De 101 a 300 lotes	26,062.30
De 301 en adelante	57,267.10 + 315.00 por cada lote adicional
b. Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social	
De 1 a 50 lotes	9,479.40
De 51 a 100 lotes	21,327.60
De 101 a 300 lotes	49,764.80
De 301 en adelante	60,823.40 + 315.00 por cada lote adicional
c. Fraccionamientos habitacionales residencial medio	
De 1 a 50 lotes	10,663.80
De 51 a 100 lotes	22,513.10
De 101 a 300 lotes	62,008.80
De 301 en adelante	62,008.80 + 315.00 por cada lote adicional
d. Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre	
De 1 a 50 lotes	11,849.30
De 51 a 100 lotes	23,697.50
De 101 a 300 lotes	52,134.60
De 301 en adelante	63,193.20 + 315.00 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	600.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	200.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	200.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	0.50
Habitacional económico	0.50
Habitacional popular	0.50
Habitacional de interés social	1.00
Habitacional de interés medio.	1.50
Habitacional residencial medio.	2.00
Habitacional residencial alto.	2.50
Granjas familiares	3.00
Agropecuarios	2.50
Turístico	2.50
Campestre	2.50
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	3.00
De 31 a 120 m ² de construcción	3.50
De más de 120 m ² de construcción	4.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	3.00
De 31 a 120 m ² de construcción	3.50
De más de 120 m ² de construcción	4.00
Industrial	
Industrial ligera	5.00
Industrial mediana	5.50

Industrial Pesada	6.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	1.10
Plantas de asfalto	1.10
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	1.10
Rastro	6.00
Crematorio	6.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	6.00
Desarrollos comerciales.	5.60
Desarrollo turístico	1.13
Desarrollo recreativo.	1.13
Desarrollo deportivo.	1.13
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	1.13
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	1.10
Quemas de materia o residuos con fines de desmonte o deshierbe	1.13
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	1.13
Construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos de tratamiento de agua.	1.10
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	1.13
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	1.13
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	1.13
Otros servicios en materia ecológica	
Autorización para colocación de anuncios	1.13

Renovación de diagnóstico ambiental	10% del diagnóstico inicial
-------------------------------------	-----------------------------

Servicio por derribo de árbol efectuado por el municipio a petición del interesado

	Cuota fija \$
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 1 a 20 centímetros	100.00
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 21 a 30 centímetros	150.00
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 31 a 40 centímetros	200.00
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 41 a 50 centímetros	500.00
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 51 a 75 centímetros	1,000.00
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 76 a 100 centímetros	2,500.00
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 101 a 150 centímetros	5,000.00
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 151 a 250 centímetros	10,000.00
Permiso para poda de árbol	100.00
Permiso para derribo de árboles en propiedades particulares (DAP de 1 cm a 50 cm)	500.00
Permiso para derribo de árboles en propiedades particulares (DAP de 51 cm a 100 cm)	800.00
Permiso para derribo de árboles en propiedades particulares (DAP de 101 cm a 150 cm)	1,200.00
Permiso para derribo de árboles en propiedades particulares (DAP de 151 cm a 200 cm)	1,500.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	
a. Automóviles y camionetas	35.00

b. Camiones y autobuses	50.00
c. Motocicletas	15.00
Arrastre de grúa en zona urbana.	
a. Motocicletas y cuatrimotos	200.00
b. Automóviles	600.00
c. Camiones y Camionetas de Carga	1,000.00
Expedición de Constancias de no Infracción	75.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Los derechos por los servicios prestados en materia de protección civil que se lleven a cabo a favor de personas físicas o morales, se cobraran conforme las siguientes tarifas:

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Dictamen de Riesgo en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte		
Eventos Masivos de 1 a 499 personas (Por evento)	825.00	N/A
Afluencia de 500 a 2,500	1,651.00	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000	3,302.00	N/A
Afluencia de 10,001 en adelante	4,953.00	N/A
Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases, material flamable o peligroso:		
Cilindrera gas L.P., 1 tonelada	200.00	100.00
Cilindrera gas L.P., 1.5 toneladas	350.00	170.00

Cilindrera gas L.P., 2.5 toneladas	620.80	310.40
Cilindrera gas L.P., 3.5 toneladas	798.00	399.50
Autotanque gas L.P., de 6,000 a 10,000 lts	442.50	221.20
Autotanque gas L.P., de 10,001 a 20,000 lts	620.80	310.40
Autotanque gas L.P., de 20,001 a 30,000 lts	886.10	443.60
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,001 lts.	1,329.70	664.90
Autotanque diesel de 3,800 a 10,000 lts	443.60	221.20
Autotanque diesel de 10,001 a 20,000 lts	620.80	310.40
Autotanque diesel de 20,001 a 30,000 lts	886.10	443.60
Autotanque diesel mayor a 30,001 lts	1,329.70	664.90
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	620.80	310.40
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	886.10	443.60
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,329.70	664.90
Aceites y Lubricantes	886.10	443.60
Oxígeno cap. de 1.5 toneladas	443.60	221.20
Oxígeno cap. de 2.5 toneladas	620.80	310.40
Oxígeno cap. de 3.5 toneladas	798.00	399.50
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,329.70	664.90
Residuos derivados del petróleo, cap. de 1.5 toneladas.	443.60	221.20
Residuos derivados del petróleo, cap. de 2.5 toneladas.	620.80	310.40
Residuos derivados del	798.00	399.50

petróleo, cap. de 3.5 toneladas.		
Residuos derivados del petróleo, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,329.70	664.90
Pinturas y solventes, cap. de 1.5 toneladas.	443.60	221.20
Pinturas y solventes, cap. de 2.5 toneladas	620.80	310.40
Pinturas y solventes, cap. de 3.5 toneladas.	798.00	399.50
Pinturas y solventes, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,329.70	664.90
Otros no tabulados	886.10	443.60
Establecimientos semifijos o temporales		
Uso de gas con utilización de horno	200.00	N/A
Uso de gas con más de un comal o parrilla	150.00	N/A
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	50.00	N/A
Juegos mecánicos		
Juegos mecánicos	800.00	N/A
Pirotecnia		
Detonación de pirotecnia (Previa aprobación por SEDENA)	800.00	N/A

Establecimientos comerciales e industriales.

Giros	Tipo	Cuota Fija
Abarrotes y Similares	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Agencias Publicitarias	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Agencias de Viaje	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Alfombras Pisos y Recubrimientos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Aluminios y Acabados	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00

Aparatos Ortopédicos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Artículos Deportivos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Artículos de Fiesta	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Auditorio	Expedición	1,500.00
	Reexpedición	800.00
Auto Lavado	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Artículos Fotográficos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Almacén	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Bar	Expedición	2,000.00
	Reexpedición	1,000.00
Billares	Expedición	450.00
	Reexpedición	200.00
Bodegas, distribución y fabricante.	Expedición	1,500.00
	Reexpedición	800.00
Balconería	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Bancos	Expedición	3,500.00
	Reexpedición	3,000.00
Bazar	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Bisutería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Línea Blanca y Electrodomésticos	Expedición	3,500.00
	Reexpedición	3,000.00
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Cafeterías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Carnicerías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Carnicerías con quemador	Expedición	450.00
	Reexpedición	300.00
Calzado por catalogo	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Cambios de Aceite	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Carpinterías	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Casa de Empeño	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Centro de acondicionamiento Físico (gimnasios,	Expedición	300.00

spin)	Reexpedición	150.00
Clínicas	Expedición	2,400.00
	Reexpedición	1,200.00
Cantina	Expedición	2,000.00
	Reexpedición	1,000.00
Centro Botanero	Expedición	2,000.00
	Reexpedición	1,000.00
Centro nocturno	Expedición	2,000.00
	Reexpedición	1,000.00
Centro recreativo y deportivo.	Expedición	1,500.00
	Reexpedición	800.00
Depósito de cerveza	Expedición	500.00
	Reexpedición	300.00
Discoteques	Expedición	2,000.00
	Reexpedición	1,000.00
Embotelladora o purificadora de agua.	Expedición	500.00
	Reexpedición	300.00
Ferretería	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Florerías y Plantas de Ornato	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Fondas Loncherías Cenadurías y Antojitos	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Funerarias	Expedición	500.00
	Reexpedición	350.00
Gasolineras	Expedición	3,200.00
	Reexpedición	1,500.00
Gasera	Expedición	3,000.00
	Reexpedición	1,500.00
Hoteles	Expedición	1,600.00
	Reexpedición	800.00
Herrerías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Imprenta	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Joyería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Juguetería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Laboratorio	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Lavado y Engrasado	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Lavandería	Expedición	107.40
	Reexpedición	104.00
Librería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00

Llantas	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Madererías	Expedición	850.00
	Reexpedición	500.00
Manualidades	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Material para Construcción	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Maquinaria para Construcción	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Materias Primas	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Mensajería y Paquetería Foráneas y Local	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Mercería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Misceláneas	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Molino	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Mueblería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Oficinas y Despachos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Óptica	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Paleterías Heladerías y Neverías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Panadería	Expedición	522.50
	Reexpedición	365.75
Papelería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Pastelería	Expedición	500.00
	Reexpedición	350.00
Pescadería	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Pinturas e Impermeabilizantes	Expedición	1,000.00
	Reexpedición	750.00
Pizzeria	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Plomería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Pollería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Productos de belleza	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de	Expedición	100.00

plástico.	Reexpedición	100.00
Productos Naturistas	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Raspados	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Regalos y novedades.	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Refaccionaría	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Relojería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Reparación de calzado y similares	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Restaurantes	Expedición	522.50
	Reexpedición	313.50
Rosticerías	Expedición	522.50
	Reexpedición	313.50
Rótulos y publicidad.	Expedición	150.00
	Reexpedición	100.00
Rodeo disco	Expedición	250.00
	Reexpedición	250.00
Salones de Fiestas	Expedición	750.00
	Reexpedición	350.00
Salas de masaje	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Salón de belleza, peluquerías y estéticas.	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Sastrería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Sombrería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Talleres de bicicletas	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Talleres de hojalatería	Expedición	350.00
	Reexpedición	150.00
Talleres electrónicos	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Talleres mecánicos	Expedición	350.00
	Reexpedición	150.00
Taller de torno	Expedición	350.00
	Reexpedición	150.00
Tatuajes	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Taquerías	Expedición	450.00
	Reexpedición	300.00
Telas y similares	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00

Telecomunicaciones, celulares.	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Tienda de arte	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Tienda de Artesanías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Tiendas de mascotas.	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Tintorerías	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Tlapalería	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Torterías	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Tortillería	Expedición	470.25
	Reexpedición	313.80
Venta de pastes	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Vidriera	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Vulcanizadora	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Video Club	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Vinatería	Expedición	300.00
	Reexpedición	150.00
Zapatería	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00
Financieras	Expedición	3,500.00
	Reexpedición	3,000.00
Venta y Transformación de Cantera	Expedición	1,800.00
	Reexpedición	1,000.00
Balnearios	Expedición	3,900.00
	Reexpedición	2,925.00
Tiendas Departamentales	Expedición	3,500.00
	Reexpedición	2,675.00
Consultorio	Expedición	1,200.00
	Reexpedición	900.00
Cine	Expedición	2,000.00
	Reexpedición	1,000.00
Guarderías y Estancias Infantiles	Expedición	710.00
	Reexpedición	300.00
Otro no tabulado	Expedición	100.00
	Reexpedición	100.00

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Otros Servicios		
Aprobación de Programa Interno de Protección Civil (Establecimientos comerciales e industriales con afluencia mayor a 50 personas)	1,651.00	825.00
Constancia como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de Protección Civil:		
Persona Física	1,651.00	825.00
Persona Moral	2,889.00	1,238.00
Constancia de registro como capacitador (Registrando como máximo 2 cursos de capacitación):		
Persona Física	825.00	413.00
Persona Moral	1,238.00	661.00
Constancia de registro por curso adicional:		
Persona Física	165.00	82.00
Persona Moral	330.00	165.00
Capacitación en materia de protección civil. (cuota por persona)	150.00	N/A

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	70.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	120.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A

Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	78.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	70.00
Arrendamiento de Auditorio Municipal (Por evento)	3,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.60
Copia certificada	14.60
Disco compacto	40.00
Copia de planos	40.00
Copia certificada de planos	145.40

Asistencia Social

	Cuota fija \$
CAIC	
Cuota de alimentación mensual (por padre de familia)	360.00
Cuota de Inscripción anual (por padre de familia)	300.00
U.B.R	
Consulta: Medica o Psicológica	50.00
Cuota de recuperación terapia	50.00
DIF	
Desayunos Escolares: fríos	0.60
Desayunos Escolares: calientes	0.90
Complemento: Despensas	N/A

Complemento: Despensas adultos mayores y personas con discapacidad	35.00
Unidad de Hemodiálisis	
Sesión de Hemodiálisis	750.00
Centro canino y felino	
Contravengas a lo dispuesto del art.96 del reglamento de tenencia, protección y trato digno a los animales del municipio	10.00 UMAS
Servicio de control canino por resguardo de los perros reincidentes capturados en vía pública para su devolución	13.00 UMAS
Pago por daños físicos y materiales ocasionados por el animal agresor durante su instancia en el control canino	13.00 UMAS
Contravenga a las obligaciones de los propietarios de mascotas	20.00 UMAS
Sanción a propietarios de animales cuya especie sea peligrosa y se encuentre en la vía pública, en caso de haber causado daño a los bienes municipales	105.00 UMAS
Servicio de control canino por resguardo de los perros capturados en vía publica para su devolución	9.00 UMAS

CUOTAS Y TARIFAS EN MATERIA DEPORTIVA

	Cuota fija \$
Inscripciones por equipo	
Categoría Pony (7 a 10 años)	100.00
Categoría Infantil (10 años 1 mes a 13 años)	200.00
Categoría juvenil varonil y femenil (13 años 1 mes a 17 años)	350.00
Categoría libre 1 (Equipos inscritos anteriormente)	500.00
Categoría libre 2 (Equipos nuevos)	470.00
Categoría libre femenil	400.00
Categoría master (13 años 1 mes a 15 años)	250.00
Arbitrajes por partido	
Categoría Pony (7 a 10 años)	150.00 Por equipo
Categoría Infantil (10 años 1 mes a 13 años)	150.00 Por equipo

Categoría juvenil varonil y femenil (13 años 1 mes a 17 años)	150.00 Por equipo
Categoría libre 1 (Equipos inscritos anteriormente)	200.00 Por equipo
Categoría libre 2 (Equipos nuevos)	200.00 Por equipo
Categoría libre femenil	200.00 Por equipo
Categoría master (13 años 1 mes a 15 años)	150.00 Por equipo

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Trámites ante el Registro del Estado Familiar Estatal.

	Cuota fija \$
--	----------------------

Trámites ante el Registro del Estado Familiar Estatal a petición del interesado.	200.00
--	--------

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.